



RESOLUCION No. CSJCUR19-205  
24 de julio de 2019

**“Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un Funcionario”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo dispuesto en la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 101 y 174, así como del Acuerdo 724 del 15 de febrero del 2000, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1.996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, el doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 79.126.342 de Bogotá, fue inscrito en el Escalafón de Carrera Judicial por este Consejo Seccional, mediante Resolución No. CSJCUR18-77 del 17 de mayo de 2018, en el cargo de JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

Que, mediante Oficio No. 629 de fecha 26 de junio de 2019, radicado ante este Consejo Seccional en la misma fecha, la doctora NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA, Secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, allegó copia del escrito de renuncia presentado ante esa Corporación por el doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON, al cargo de Juez Primero Civil Municipal de Chía - Cundinamarca, y copia del Acuerdo No. 36 de fecha junio 25 de 2019, mediante el cual esa Corporación en Sesión de Sala Plena, dispuso aceptar la renuncia en cita, **a partir del día 4 de julio de 2019.**

Que al día de hoy ya se ha cumplido la fecha a partir de la cual tendría efectos la renuncia, conociéndose además conforme al mismo escrito de renuncia, que el doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON tomaría posesión en el cargo de Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle del Cauca, por lo que corresponde a una jurisdicción distinta a la que nos compete.

Que por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 de la ley 270 de 1996, es necesario excluir del Escalafón de Carrera Judicial de Cundinamarca, al doctor EDGAR SANABRIA GUERRERO, del cargo de **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA.**

Que, de la revisión que se hace a la Hoja de Vida del citado funcionario, que reposa en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se observa que con anterioridad no ha sido excluido del Escalafón de Carrera Judicial en el cargo anotado, razón por la cual se procede ahora a dicho trámite.

Por las consideraciones anteriormente expuestas esta Sala,

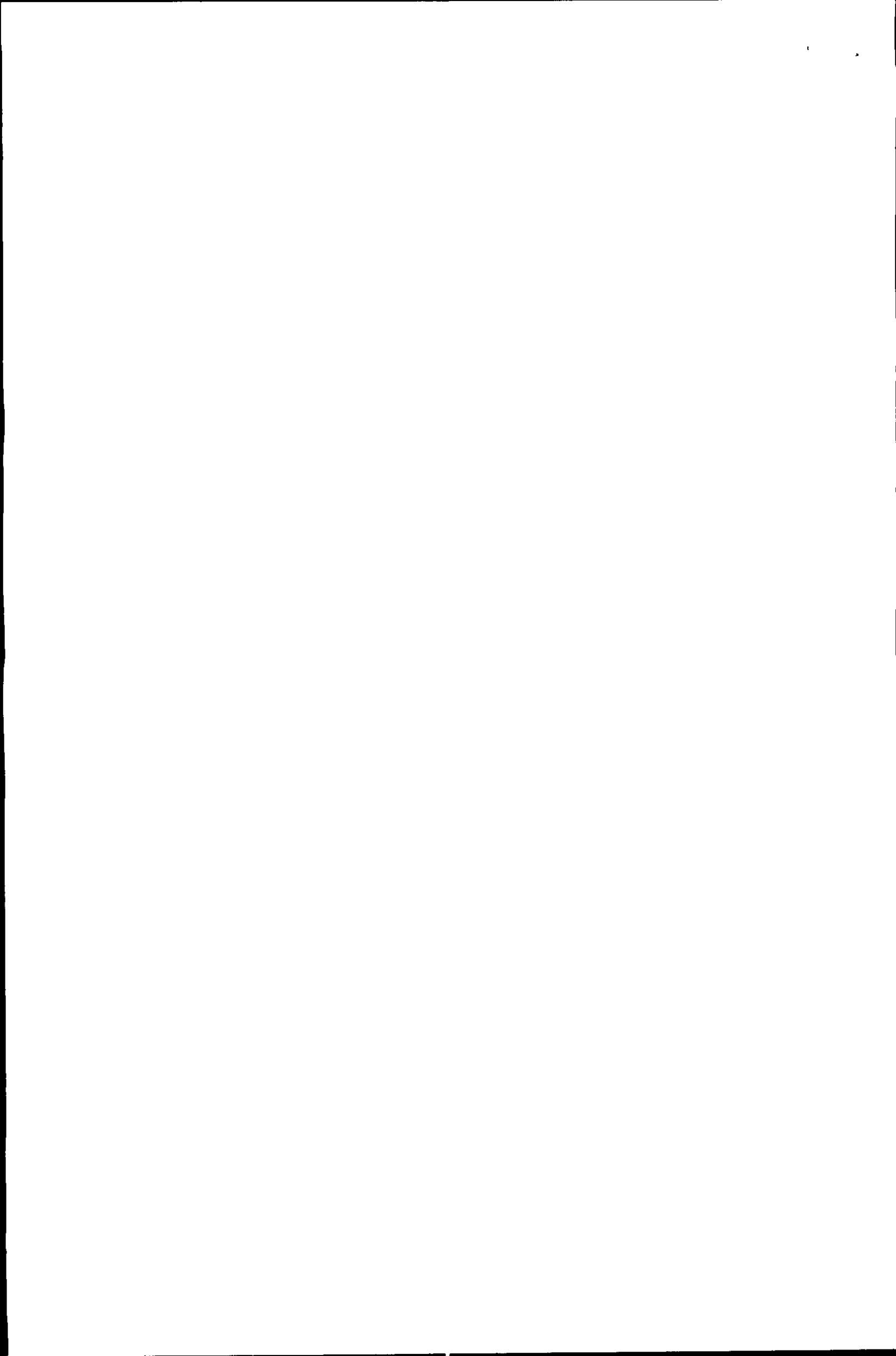
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cenodoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No GP 059 - 4



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR19-205 del 24 de julio de 2019. "Por medio de la cual se excluye del Escalafón de Carrera Judicial a un Funcionario".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** del Escalafón de Carrera Judicial de Cundinamarca, al doctor DARIO MILLAN LEGUIZAMON, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 79.126.342 de Bogotá, del cargo de **JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de este acto administrativo a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener la anotación de la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo de la Seccional de la Carrera Judicial, en atención a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 6º del Acuerdo 724 del 15 de febrero de 2000.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** por Secretaría de esta Corporación la presente Resolución al servidor excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional, y remitir copia de la misma al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, con el fin que se integren a la hoja de vida que allí se debe llevar del funcionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

JASS/ALSS

